



Bogotá D.C., 19 de Marzo de 2020

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN LEY 1961 DE 2019 PARA COLOMBIANOS
RESIDENTES EN EL EXTERIOR

El 27 de Junio del año 2019 el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley No. 1961 "Por la cual se establece un Régimen de transición, y se dictan otras disposiciones-Amnistía a Colombianos que no han definido su Situación Militar" régimen que también es extensible a los ciudadanos que residen en el exterior.

El Comando de Reclutamiento y Control Reservas, para dar cumplimiento a la mencionada ley realizará convocatorias de amnistías y atención permanente en los 60 Distritos Militares ubicados en el territorio nacional, hasta el 27 de diciembre de 2020.

LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE QUIERAN ACCEDER AL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN O AMNISTÍA DEBEN REUNIR ESTOS DOS REQUISITOS:

1. Ser infractor. Las Infracciones en el procedimiento de la definición de situación militar son:

- ❖ **Inscripción Extemporánea:** Ciudadanos que realizaron el proceso de inscripción extemporáneamente en vigencia de la Ley 48/93 y hasta antes del 3 de agosto de 2017.
- ❖ **Inasistencia a la primera evaluación de aptitud psicofísica:** Ciudadanos citados y que no asistieron a la primera evaluación de aptitud psicofísica en vigencia de la Ley 48/93 y hasta el 3 de agosto de 2017.
- ❖ **Inasistencia a la concentración para incorporación (Remisos):** Ciudadano apto que habiendo sido citado a concentración para incorporación no se presentó en la fecha, lugar y hora indicado por el Servicio de Reclutamiento y Movilización.
- ❖ **Ciudadano aplazado que no presentó el diploma de bachiller terminados sus estudios secundarios:** Ciudadanos mayores de edad que fueron aplazados por estar cursando estudios de bachillerato y no se presentaron a definir su situación militar una vez obtuvieron su título de bachiller, a partir de la vigencia de la Ley 1861 de 2017.

2. Además de la calidad de infractor con o sin multa, el ciudadano debe demostrar que se encuentra inmerso en una o más de las causales de exoneración al servicio militar obligatorio dispuestas en el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 o ser ciudadano infractor mayor de 24 años de edad.

BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN O AMNISTÍA:

- ❖ Condonación total en el pago de las multas
- ❖ Condonación total en el pago de la cuota de compensar militar
- ❖ Solo debe cancelar los costos de la elaboración de la tarjeta militar correspondiente al 15% de SMLMV, es decir \$132.000 pesos para este año.

2020

**FORTALECIMIENTO DE LA
PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA**





DOCUMENTOS QUE EL CIUDADANO DEBE PRESENTAR

- ❖ Autorización simple donde faculta a una tercera persona para que adelante el trámite ante el distrito militar o convocatoria. Así mismo indicar si la tarjeta militar debe ser entregada a la persona autorizada o en su lugar solicita sea enviada través de valija diplomática.
- ❖ Dos fotocopias de la cédula de ciudadanía
- ❖ Copia del registro civil de nacimiento.
- ❖ Copia acta de grado y diploma de bachiller (Si aplica).
- ❖ Una foto de 3x4 fondo azul en corbata (grabada en un CD, en formato JPG y que no exceda 1MB).
- ❖ Soporte documental que acredite la causal de exoneración al servicio militar obligatorio o residencia mínima de tres años (Si aplica).
- ❖ Costos de elaboración de la tarjeta militar o trámite administrativo equivalente al 15% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, es decir \$132.000 para este año. El cual debe ser cancelado en las entidades financieras autorizadas en el territorio nacional.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA RESIDENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS EN EL EXTERIOR

- ❖ Visa del Estado receptor, o
- ❖ Pasaporte con los respectivos sellos de ingreso y salida, o
- ❖ Certificación laboral o su equivalente en cada Estado que acredite un residencia mínima de tres (3) años, o
- ❖ Declaración juramentada con firma reconocida ante funcionario consular en el que medie manifestación unilateral de su residencia mínima de tres años en dicho país, previo pago de los costos que genere este documento, o
- ❖ Certificado de empadronamiento o certificado emitido por la autoridad local del Estado en el que resida por mas de tres (3) años.

Los documentos expedidos por autoridades oficiales extranjeras deberán allegarse con la respectiva apostilla y dado el caso en que se encuentren en idioma diferente al castellano, presentar una traducción no oficial.



- ❖ Podrá consultar el estado de su situación militar a través de la pagina www.libretamilitar.mil.co. o escribir a nuestro correo institucional consuladosdirec@ejercito.mil.co
- ❖ La persona autorizada podrá realizar el trámite ante cualquier Distrito Militar a nivel nacional, o acudir a las convocatorias previstas por la Organización de Reclutamiento.

Coronel MILTON CESAR ESCOBAR GALLEG0
Director de Reclutamiento

[Firma manuscrita]
2346

Elaboró: AAO9, Andrea Céspedes
Auxiliar Administrativa Consulados

Revisó: PDU1, Mariela Crisostomo
Asesora Jurídica COREC

Vº Bº Cº, Olga Bermeo
Oficial COREC

2020 FORTALECIMIENTO DE LA
PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



AV. Caracas No. 9-51 Barrio los Martires
3362211 Ext 1021-1024
www.libretamilitar.mil.co

